TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03130-2011-PA/TC
CALLAO
ORLANDO WALTER ZEVALLOS OLIVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTO

El pedido de nulidad presentado por el demandante contra la resolución de autos, su fecha 7 de setiembre de 2011; y,

ATENDIENDO

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 ° del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación."

2. Que del escrito presentado se advierte que el demandante pretende la reconsideración y modificación del fallo de la resolución de autos, lo que no es posible porque las resoluciones emitidas por este Tribunal son inimpugnables, razón por la cual el recurso presentado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad solicitado

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR